



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CASTELLÓN DE LA PLANA

—
GESTIÓN TRIBUTARIA
—

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

VIGENCIA: A PARTIR DEL DÍA 24 DE MARZO DE 2010

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 1. Fundamento, objeto y ámbito de aplicación.

1. En uso de las facultades conferidas por el artículo 127 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Castellón de la Plana podrá establecer y exigir Precios Públicos, que se regularán por lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del citado Texto Refundido, por la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y por lo preceptuado en esta Ordenanza.

2. El objeto de la presente Ordenanza General es desarrollar la normativa general y establecer el ámbito y el procedimiento de exigencia de precios públicos en el municipio de Castellón de la Plana, de acuerdo con las disposiciones que resultan de aplicación.

3. La presente Ordenanza General es de aplicación al Ayuntamiento de Castellón de la Plana, a sus Organismos Autónomos y demás entes de Derecho público dependientes.

Artículo 2. Concepto.

1. Son precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades, de competencia de municipal y en régimen de Derecho público, por el Ayuntamiento de Castellón o por sus Organismos Autónomos y demás entes de Derecho público dependientes, cuando concurren las dos circunstancias siguientes:

a) Que sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados.

b) Que se presten o realicen por el sector privado.

2. A efectos de lo dispuesto en la letra a) del apartado anterior, se considerará que existe voluntariedad por parte de los administrados cuando concurren las dos circunstancias siguientes:

a) Que la solicitud o recepción no vengan impuestas por disposiciones legales o reglamentarias.

b) Que los servicios o actividades requeridos no sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante o receptor.

Artículo 3. Cuantía.

1. Los precios públicos se fijarán a un nivel que cubra como mínimo los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios o que resulte equivalente a la utilidad derivada de los mismos.

2. Si existen razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, podrán señalarse precios públicos inferiores a los criterios previstos en el apartado anterior, previa adopción de las previsiones presupuestarias oportunas para la cobertura de la parte del precio subvencionado.

Si no existiere dotación presupuestaria, o ésta fuere insuficiente, se tramitará ante el Pleno el correspondiente expediente de modificación de créditos.

Si la subvención se prorroga en ejercicios posteriores, se adoptarán las previsiones necesarias en el Presupuesto de cada año, del ente de los citados en el artículo 1-3 que corresponda.

3. A las contraprestaciones pecuniarias que en concepto de precio público se establezcan se sumará, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido por el tipo vigente en el momento del devengo del mismo.

Artículo 4. Establecimiento, fijación, modificación y actualización.

1. El establecimiento, fijación o modificación de la cuantía de los precios públicos se hará por el Pleno de la Corporación a propuesta de la Concejalía delegada, de la Concejalía delegada del Área de Gobierno, o del Órgano colegiado de los Organismos Autónomos y demás entes de Derecho público dependientes.

2. Toda propuesta de establecimiento, fijación o modificación de la cuantía de precios públicos deberá ir acompañada de una Memoria económico-financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes.

3. La cuantía de los precios públicos podrá actualizarse anualmente en función de la evolución de los costes presupuestarios o de las variaciones experimentadas en el índice de precios al consumo.

Artículo 5. Procedimiento.

El establecimiento, fijación o modificación de la cuantía de los precios públicos deberá efectuarse de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Propuesta de acuerdo de la Concejalía delegada, de la Concejalía delegada del Área de Gobierno o del Consejo Rector del Organismo Autónomo correspondiente y demás entes de Derecho público dependientes, interesada en el establecimiento, fijación o modificación de la cuantía del precio público, que deberá ir acompañada de la Memoria económico-financiera que se cita en el artículo 4 - 2.

b) Informe de la Intervención General.

c) Dictamen de la Comisión de Pleno correspondiente.

d) Acuerdo del Pleno.

e) Publicación del acuerdo de establecimiento o modificación de la cuantía de los precios públicos en el Boletín Oficial de la Provincia.

f) Entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, salvo que el acuerdo de fijación del precio público prevea un momento posterior.

Artículo 6. Propuesta de acuerdo y memoria económico - financiera.

1. Las propuestas de establecimiento de Precios Públicos, habrán de contemplar, como mínimo, los siguientes elementos sustantivos:

- a) Servicio o actividad por el que se exija.
- b) Obligados al pago.
- c) Precio exigible.
- d) Régimen de gestión y, en su caso, exigencia de depósito previo.
- e) Fecha a partir de la cual se comenzará a exigir el Precio Público.
- g) Remisión expresa, en lo no previsto, a la presente Ordenanza General de Precios Públicos.

2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que aconsejen fijar precios públicos por debajo del coste del servicio o actividad por la cual se exijan, deberá justificarse dicha circunstancia en la citada propuesta, así como la existencia de dotación presupuestaria suficiente que acredite la cobertura de la diferencia resultante. Si hubiere de tramitarse expediente de modificación de créditos conforme el artículo 3, no podrán entrar en vigor hasta la publicación en el BOP del Acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de créditos que corresponda.

3. Las propuestas de establecimiento de nuevos precios públicos deberán motivar la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 2, en cuanto determinantes de la aplicación del régimen previsto en la presente Ordenanza.

4. La Memoria económico-financiera que necesariamente debe acompañar toda propuesta de fijación o modificación de la cuantía de precios públicos deberá prever, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Justificación de los precios propuestos, y rendimiento previsto.
- b) Justificación de los respectivos costes económicos.
- c) Grado de cobertura financiera: Rendimiento / Costes.
- d) Consignación presupuestaria para la cobertura del déficit, cuando se haga uso de la facultad conferida en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

Artículo 7. Obligados al pago.

- 1. Son obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse.
- 2. A estos efectos se considerarán beneficiarios, y en consecuencia, obligados al pago, los solicitantes del servicio o actividad por la cual se exijan los precios públicos.

Artículo 8. Cobro.

- 1. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad que justifique su exigencia.
- 2. Con carácter general, se exigirá el depósito previo del importe de los precios públicos, en la forma y plazo que fije el acuerdo de establecimiento, fijación o modificación del precio público al determinar el régimen de gestión.

3. Cuando exista discrepancia entre la cuantía del depósito previo y la obligación de pago, la cantidad ingresada en concepto de depósito previo se considerará entrega a cuenta de la obligación definitiva, reintegrándose o exigiéndose la diferencia, según proceda.

4. En los acuerdos de establecimiento, fijación o modificación de precios públicos, se podrá prever su exigencia en régimen de autoliquidación, debiendo en este caso concretar el plazo de ingreso.

5. Los precios públicos de devengo periódico podrán exigirse mediante cargo en la cuenta bancaria designada al efecto por el obligado al pago, una vez formalizada la solicitud de prestación correspondiente que habilite su inclusión en el censo de obligados al pago.

6. Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, ostentándose las prerrogativas y actuando conforme los procedimientos previstos en el artículo 2- 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 9. Devolución de ingresos.

1. Procederá la devolución del importe total o parcial del precio público ingresado, cuando el servicio o actividad no se preste o desarrolle por causas no imputables al obligado al pago.

2. El importe de la devolución será parcial y proporcional al tiempo, intensidad o factor determinante del grado de realización de la prestación, o total cuando no hubiera nacido la obligación de pago.

3. Cuando se trate de espectáculos que no se celebren por causas meteorológicas, u otras de fuerza mayor, la Administración podrá optar por el canje de entradas para otra sesión.

Artículo 10. Recursos y reclamaciones.

Contra los acuerdos de establecimiento, fijación o modificación de precios públicos, que serán firmes en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección, cabe interponer el régimen de recursos y reclamaciones previsto en el artículo 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 11. Derecho supletorio.

Para lo no previsto en las normas citadas en el artículo 1, se aplicará la Ley General Presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación a los mismos.

Disposición Adicional. Atribuciones de los organismos autónomos y consorcios en materia de precios públicos.

Cuando los estatutos correspondientes atribuyan a los organismos autónomos esta competencia, éstos fijarán o modificarán los precios públicos establecidos por el Ayuntamiento de Castellón de la Plana, correspondientes a los servicios a cargo de dichos organismos, salvo cuando los precios no cubran su coste.

Tal atribución podrá hacerse, asimismo y en iguales términos, respecto de los consorcios a que pertenezca el Ayuntamiento de Castellón de la Plana, a menos que otra cosa se diga en sus estatutos.

En ambos supuestos, los Organismos autónomos y los consorcios enviarán al Ayuntamiento copia de la propuesta y del estado económico del que se desprenda que los precios públicos cubren el coste del servicio.

Disposición Transitoria.

Los precios públicos establecidos por el Ayuntamiento de Castellón de la Plana con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se regirán por sus normas de creación hasta su derogación.

Disposición Derogatoria.

Las vigentes ordenanzas reguladoras de los precios públicos quedarán derogadas cuando, tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza General, se proceda al primer establecimiento y fijación de los precios públicos vigentes, conforme al procedimiento previsto en esta Ordenanza General.

Disposición Final.

La presente Ordenanza una vez aprobada por el Ayuntamiento Pleno conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor por la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley y producirá efectos hasta su modificación o derogación.

A P R O B A C I O N

Esta Ordenanza que consta de once artículos, una disposición adicional, una transitoria, una derogatoria y una final fue aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2009, y su acuerdo expuesto al público a efectos de sugerencias y reclamaciones en el Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, y su expediente en el Área de Gestión Tributaria, por plazo de treinta días, mediante Anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 152 de 17 de diciembre de 2009, sin que durante este plazo se presentaran reclamaciones ni sugerencias, y aprobada definitivamente conforme a lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 35 de 23 de marzo de 2010.